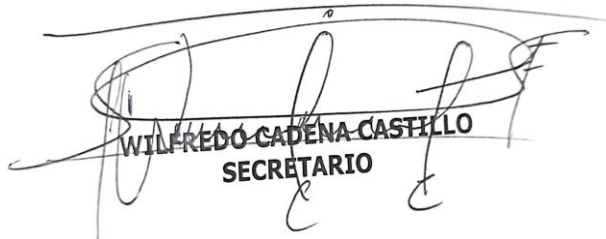




PROCESO: VERBAL SUMARIO-ACCION REIVINDICATORIA DE HERENCIA
DEMANDANTE: FE NOREÑA VARGAS
DEMANDADA: LEONOR MURCIA
APODERADO: DR. CARLOS MARIO ULLO MATEUS
RADICADO: 683852042001-2022-00095

Constancia: Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante memoriales del 10 de agosto y 04 de septiembre de 2023 solicita se fije fecha para audiencia, dentro de este proceso. Sírvasse proveer.

Landázuri, 21 de septiembre de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término de la demanda y de la defensa exceptiva formulada, se ordena conforme a lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, convocar a las partes para dar trámite a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: CITESE a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA UNICA PRESENCIAL que se llevará a cabo el día **primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m.;** audiencia en la que se agotaran las etapas aplicables y previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem*, esto es, decisión de excepciones de mérito, interrogatorio de las partes sobre el objeto del proceso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y saneamiento, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia si fuere posible.

SEGUNDO: Se decretan las siguientes pruebas:

I. PARTE DEMANDANTE- FE NOREÑA VARGAS:

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigna.

B) TESTIMONIALES: Conforme al art. 212 del C. G. del Proceso SE ORDENA RECEPCIONAR los testimonios de: 1-CIBEL ALBERTO, 2- MISAEL FORERO, y 3-LAURA MARTINEZ, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

Se requiere a la parte, para que aclare sobre la testificación que realizara cada testigo, en ocasión a que no pueden decretarse más de dos testimonios por cada hecho.



C) DECLARACION DE PARTE: Cítese a la señora demandante FE NOREÑA VARGAS, para que absuelva interrogatorio de parte.

D) PRUEBA TRASLADADA:

De conformidad con el artículo 174 del C.G.P., téngase como prueba el expediente de radicado 2019-00313 de conocimiento del Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra.

Ofíciense para tener acceso al expediente.

E) DICTAMEN PERICIAL:

Se autoriza al apoderado para que presente peritazgo sobre los frutos perseguidos y eventuales mejoras, en el predio rural denominado BUENAVISTA, ubicado en el municipio de Landázuri.

Una vez realizado el dictamen debe ser puesto a disposición del despacho con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha programada para realizar la audiencia inicial, con el objeto de surtir el respectivo traslado a la parte demandada.

El perito además absolverá el siguiente cuestionario:

- 1.- Identificar el inmueble objeto de debate, ubicación geográfica, cabida, linderos área construida y demás anexidades, mejoras con anterioridad a esta demanda.
- 2.- Constatar qué personas ocupan, habitan y disponen del inmueble y desde cuándo, identificarlas plenamente.
- 3.- Se relacionen o establezcan las mejoras hechas sobre la bien inmueble materia del proceso, quien las realizo y las fechas probables en que se realizaron dichas mejoras.
- 4.-Estado de conservación, mantenimiento del inmueble.

Para el día de la audiencia debe estar presente el perito.

II. PARTE DEMANDADA- LEONOR MURCIA:

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigna.

B) TESTIMONIALES: Conforme al art. 212 del C. G. del Proceso SE ORDENA RECEPCIONAR los testimonios de: 1- MARCO TULIO SERRANO FONTECHA, 2- CONSUELO NOREÑA, 3- VICTORIA GALEANO, 4- CELIA CAICEDO, y 5- CELIMO ARIZA LUENGAS, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

Se requiere a la parte, para que aclare sobre la testificación que realizara cada testigo, en ocasión a que no pueden decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

C) DECLARACION DE PARTE: Cítese a la señora **FE NOREÑA VARGAS**, para que absuelva interrogatorio de parte.

D) PRUEBA TRASLADADA:

De conformidad con el artículo 174 del C.G.P., téngase como prueba el expediente de radicado 2021-00064 de conocimiento de este despacho.



III. PRUEBAS DE OFICIO:

A) DECLARACION DE PARTE: Cítese a la señora demandada **LEONOR MURCIA**, para que absuelva interrogatorio de parte.

B) Se ordena práctica de **INSPECCION JUDICIAL**, el mismo día **01-11-2023**, con la intervención del perito dispuesto por la actora, al inmueble objeto de la demanda a fin de que rinda y sustente el dictamen determinando el predio en su cabida, linderos del inmueble; servicios públicos existentes, la posesión material ejercida por la actora; tiempo de antigüedad de las construcciones, mejoras existentes y plantadas; la antigüedad y explotación, usufructo de las mismas, y demás circunstancias de facto tendientes a comprobar la posesión material deprecada.

TERCERO: Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes que la audiencia referida se iniciará de manera presencial en el lugar de ubicación del inmueble objeto de la pretensión, previo a la inspección judicial.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos el expediente digital con cinco (5) días de antelación a la audiencia para su consulta.

Se conmina a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí señala, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme con lo establecido en el Artículo 78 numerales 8º y 11 del C.G.P.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO